

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

**3656** *ORDEN de 5 de agosto de 2014, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.*

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, mas allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOE nº 23, de 27.1.09), establece las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, constituyendo una herramienta necesaria para la armonización de criterios para el reconocimiento de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, para la inscripción de animales en el libro genealógico o para la elaboración de programas de mejora, o de los programas de difusión de la mejora. En su artículo 8 establece los requisitos que deben reunir las asociaciones que creen o gestionen libros genealógicos, entre los que se señala la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico. Asimismo, en su artículo 11 figura como obligación de las asociaciones presentar, en su caso, para aprobación, las propuestas de modificación de reglamentación específica del libro o programas de mejora, y en la disposición transitoria primera, apartado 1, la citada norma prevé que las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo de la normativa vigente antes de su entrada en vigor, que no reúnan la totalidad de requisitos previstos en el mismo, dispondrán de un plazo máximo de tres años para acreditar su cumplimiento. En caso de que no se produzca esa acreditación, el reconocimiento oficial quedará extinguido, previo expediente tramitado por la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento, con audiencia de la asociación interesada.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas organizaciones y asociaciones que representan al sector, a saber, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA), la Asociación de Criadores de Cabra de raza Palmera, la Asociación Nacional de Criadores de Cabra Tinerfeña (ACRICATI), la Federación Nacional de Criadores de Raza Ovina Canaria, la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo (OVICAN), la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, la Asociación de Criadores del Cochino Negro de Canarias y la Asociación SOO ... Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero, presentaron sendas solicitudes de modificación de las reglamentaciones específicas de sus respectivos libros genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De la misma forma, varias de esas asociaciones han solicitado la reapertura del Registro Fundacional como elemento necesario para el mantenimiento o recuperación

de la raza. Las asociaciones que así lo han solicitado son las que gestionan los libros genealógicos correspondientes a las siguientes razas: caprina majorera, caprina palmera, caprina tinerfeña, ovina canaria, ovina canaria de pelo y asnal majorera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del titular del órgano competente en materia de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 4.1, letra f), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Aprobar las nuevas reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, que se detallan a continuación y que figuran en los anexos especificados:

- a) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que figura en el anexo I.
- b) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que figura en el anexo II.
- c) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que figura en el anexo III.
- d) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que figura en el anexo IV.
- e) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, que figura en el anexo V.
- f) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que figura en el anexo VI.
- g) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, que figura en el anexo VII.
- h) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, que figura en el anexo VIII.
- i) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, que figura en el anexo IX.
- j) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera, que figura en el anexo X.

#### **Disposición adicional única.**

A la entrada en vigor de esta Orden, todos los datos que figuren inscritos, al amparo de sus correspondientes reglamentaciones específicas, en los Libros Genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, se incorporarán automáticamente a los nuevos Libros Genealógicos que se crean.

#### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden y específicamente las siguientes:

- Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos (BOC nº 117, de 5.9.01).

- Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera (BOC nº 105, de 4.6.03).

- Orden de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria (BOC nº 119, de 21.6.06).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera (BOC nº 105, de 25.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 10 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera (BOC nº 189, de 20.9.07).

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2014.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,  
Juan Ramón Hernández Gómez.

## ANEXO IX

### REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA NEGRA CANARIA

#### 1. CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA.

##### 1.1 Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA PORCINA NEGRA CANARIA.

##### 1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: la población de la raza porcina negra canaria engloba a animales caracterizados por su rusticidad y resistencia al medio. Dicha raza agrupa a animales eumétricos, con perfil ultracóncavo y plisado. La capa es negra, exceptuando algunos ejemplares que presentan de manera particular manchas en las partes distales de las extremidades, frente e incluso barriga debido mayormente a los cruces con razas porcinas foráneas en la antigüedad. Es de destacar su temperamento muy tranquilo.

Cabeza: de tamaño relativamente pequeño y corta, de perfil frontonasal ultracóncavo, siendo en su conjunto voluminosa. Poseen numerosas y profundas arrugas que aumentan con la edad, tanto que en los ejemplares más puros producen oclusión de las aperturas palpebrales. Presenta orejas extraordinariamente largas y caídas en pendiente, que sobrepasan en varios centímetros la parte extrema del hocico. Jeta ancha y gruesa.

Cuello: es proporcionado y bien implantado en el tronco, con papada y sin mamellas.

Tórax: poco pronunciado, con costillares planos y gran profundidad torácica, y de aspecto fuerte.

Espaldas: alargadas, con observable musculatura siendo más manifiesta en la parte anterior y ligera inclinación posterior.

Dorso y lomos: presentan una línea dorsolumbar rectilínea con una inclinación creciente hasta el límite de la grupa. Son alargados y relativamente anchos.

Grupa: tiende a ser derribada y pronunciada, a lo cual se le denomina "en pupitre". Su cola es recta, de nacimiento bajo, cayendo sin retorcerse en dirección perpendicular al suelo.

Ventre y genitales externos: vientre paralelo a la línea dorsolumbar y ligeramente recogido, presentando normalmente seis pares de tetas, aunque pueden poseer más. Testículos con posición poco manifiesta, bien conformados. El prepucio está desarrollado. La vulva posee un desarrollo normal.

Extremidades y marcha: los jamones se caracterizan por una nalga algo escurrida, poco aparente y piernas deprimidas, presentando en general extremidades finas y cortas. En estado adulto se mueven torpe y pesadamente.

Color y pelo: la piel, coriácea y escamosa, es oscura, sin manchas en la mayoría de los casos. Las cerdas son abundantes y fuertes, largas, distribuidas uniformemente por el cuerpo. Posee numerosas arrugas en la piel, especialmente apreciables en animales sin cebar, que forman pliegues en las regiones de la cara, frontonasal, pierna y brazo.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos objetables los siguientes:

- Defectos de aplomos no muy destacables.
- Extremidades cortas y nalga aparente que hacen al animal parecer cerca de tierra.
- Jeta poco desarrollada.
- Falta de arrugas características.
- Presentación de manchas de cierta consideración en partes distales de extremidades, frente y barriga.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos descalificables los siguientes:

- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado, como cabeza grande y larga, perfil convexo, orejas pequeñas, cortas y levantadas en punta, perfil rectilíneo sin pliegues o arrugas, grupa horizontal y muy musculosa, capa barcina (blanco con manchas negras aisladas o de otro color diferente al incluido en el estándar), cola o rabo retorcido.
- Hernias.
- Anomalías en los genitales: monorquidia, criptorquidia e infantilismo genital.
- Desarrollo corporal no acorde con la edad.
- Pigmentación total o parcial de las pezuñas.

### **1.3. Sistema de calificación.**

La calificación morfológica de los ejemplares será efectuada por técnicos validados a tal fin por la Comisión Rectora del Libro Genealógico.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

CLASE	PUNTOS
Excelente	10
Muy bueno	9
Más que bueno	8
Bueno	6-7
Suficiente	4-5
Insuficiente	<4

La adjudicación de menos de cuatro puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los caracteres a considerar son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Caracteres a calificar:	Coeficiente
Aspecto general (desarrollo-proporciones peso)	2,00
Piel y pigmentación	0,30
Cabeza	1,70
Cuello y tórax	0,50
Espaldas	0,70
Dorso y lomos	1,50
Grupa y jamones	1,50
Ventre y genitales	0,30
Aplomos y marcha	1,50
<b>TOTAL</b>	<b>10,00</b>

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Excelente	≥90
Muy bueno	≥85 y <90
Más que bueno	≥80 y <85
Bueno	≥75 y <80
Aceptable	≥70 y <75
Suficiente	≥65 y <70

Los animales con puntuación inferior a 65 no podrán inscribirse en el Libro Genealógico.

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.**

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse, además de cumpliendo la normativa establecida al efecto, de manera individual con crotal electrónico en una oreja y un crotal visual en la otra oreja. La identificación será única durante toda la vida del animal.

## **3. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS DISTINTOS REGISTROS.**

El Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria constará de dos secciones:

### **SECCIÓN PRINCIPAL**

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

### **SECCIÓN ANEJA**

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Mérito (RM)

### **3.1. Registro de Nacimientos (RN).**

Se inscribirán en este registro las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los Registros Fundacional y Definitivo, así como los descendientes de animales inscritos en el Registro Auxiliar, cuando el otro progenitor esté inscrito en los registros fundacional o definitivo.

Antes del destete de los lechones, el ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro de Nacimientos de aquellos lechones que, a su juicio respondan al prototipo racial y carezcan de defectos que causen su descalificación.

Las crías inscritas en este registro pasarán al RD, después de haber sido calificadas aptas por la Comisión Gestora.

En caso de no ser declaradas aptas o no poder verificarse la filiación, permanecerán indefinidamente en este RN.

### **3.2. Registro Definitivo (RD).**

El ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro Definitivo a la Asociación de Criadores, de aquellos animales, machos y hembras inscritos en el Registro de Nacimientos antes de que cumplan un año de edad.

Podrán inscribirse los animales que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Obtener una calificación morfológica mínima de 65 puntos
- Tener un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad que manifiestan en la solicitud.
- No presentar taras o defectos que les impidan una normal función reproductora.

La Comisión de Admisión y Calificación en ejercicio de sus funciones de control de la raza, realizará la valoración morfológica y tomará las muestras biológicas necesarias para la confirmación de la filiación, aprobando, si procede, su inscripción en el RD.

### **3.3. Registro Fundacional (RF).**

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales machos y hembras deberán reunir las condiciones del prototipo racial.

### **3.4. Registro Auxiliar (RA).**

En el se inscribirán los animales (machos y hembras) que, poseyendo los caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y que cumplen los siguientes requisitos:

- Tener una edad superior a los siete meses.
- Que presenten un grado de desarrollo acorde con la edad.
- Poseer una calificación morfológica mínima de 65 puntos.
- No poseer defectos que dificulten la actividad reproductora.



Los ejemplares inscritos en este RA permanecerán en el mismo durante toda su vida.

### **3.5. Registro de Méritos (RM).**

Se inscribirán en él los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas siempre y cuando sea aprobada esta inscripción por la Comisión Gestora.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- Sección hembras, "Reproductora de Mérito":

- Haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos (muy bueno) en su calificación morfológica.
- Haber verificado el primer parto antes de los quince meses de edad.
- Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro Definitivo o el Registro de Méritos.

- Sección machos, "Verraco de Mérito":

- Haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 90 puntos (excelente) en su calificación morfológica.
- Contar con un mínimo de veinte descendientes inscritos en el Registro Definitivo o el Registro de Méritos.

## **4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD DE LA FILIACIÓN O CONTROL DEL PARENTESCO.**

La genealogía de los animales se controlará de la siguiente forma:

- Los ganaderos realizarán una declaración de cubrición y su correspondiente declaración de nacimientos de acuerdo a formularios oficiales, y siempre aportándola dentro del mes posterior a haberse producido.
- En el momento de la identificación de los neonatos, se recogerá una muestra biológica (sangre o pelo) que se incluirá en un banco de muestras de la raza, a la espera de que sea solicitado el registro del animal en cualquiera de los Registros abiertos del Libro Genealógico, momento en el cual se procede al análisis molecular a instancia de la Comisión Gestora.

- El control genealógico molecular se realizará con una batería de 10 microsatélites aprobada por la Comisión Gestora del programa de mejora. El método empleado será el de exclusión genética, por tanto la filiación será contrastada por encima de un 99,99% de confianza.

Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la comisión.

#### **5. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES COLABORADORAS.**

Todas las explotaciones que colaboran con el programa de mejora deberán cumplir las condiciones y someterse a los controles que establezca el programa de mejora.

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico
- Para ser explotación colaboradora, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito a la Asociación de Criadores oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico.